



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
MAGISTRADA PONENTE

No. de Acta:	05
Fecha:	18 de febrero de 2019
Hora:	3:17 pm
Tipo de Audiencia:	Inicial
Demandante:	METROAGUA S.A.
Demandado:	CORPAMAG
Medio de Control:	N y R del Derecho
Radicado:	47-001-2333-000-2018-00223 00

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (00:00:47 min.)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (00:01:01 min.)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- **Apoderado parte demandante:** Edilberto Escobar Cortes
- **Apoderado parte demandada- Contraloría General:** Claudia Milena Katime Zuñiga
- **Ministerio Público:** Dexter Emilio Cuello Villarreal - Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO (00: 04:00 min.)

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-3333-003-2018-00223-00

Demandante: METROAGUA S.A.

Demandado: CORPAMAG

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera instancia

4. EXCEPCIONES (00:05:20)

La apoderada de Corpamag propuso como excepciones:

- Ineptitud de la demanda.
- Legalidad del acto administrativo contenido en la factura No.6782 del 24 de agosto de 2017 y en la resolución No.3941 del 24 de noviembre de 2017.
- Confusión entre las muestras tomadas para seguimiento con la toma de muestras para dar cumplimiento al decreto No.1076 de 2015.
- Aplicación precedente horizontal
- Genérica

De conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011 estas excepciones no corresponden a las previas, por tanto, **serán resueltas en la sentencia.**

- **INEPTITUD DE LA DEMANDA, por no haberse agotado el trámite de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.**

Tal como lo indica la entidad demandada, el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, "*Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.*"

En es presente caso, nos encontramos con una demanda de nulidad y establecimiento del derecho promovida por METROGUA S.A. E.S.P. en contra de CORPAMAG, controvirtiendo la imposición del cobro de una Tasa Retributiva por contaminación hídrica.

Atendiendo la naturaleza jurídica de la tasa retributiva, esto es, que corresponde a un tributo, debe el Despacho dar aplicación a la excepción para el agotamiento de la conciliación extrajudicial, prevista en el párrafo 1º del artículo 2.2.4.3.1.1.2. del Decreto 1069 de 2015, que establece que no podrá haber conciliación en los asuntos que versen sobre "conflictos de carácter tributario".

En ese orden de ideas, concluye el Despacho que **no era necesario el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial, en el cabo objeto de estudio.**

Por tanto, **se declara no probada la excepción de inepta demanda.**

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-3333-003-2018-00223-00

Demandante: METROAGUA S.A.

Demandado: CORPAMAG

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera instancia

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO (MIN 00:10:33 min)

Se concluye que corresponde al Tribunal resolver si los actos administrativos demandados se encuentran viciados de nulidad, conforme a los siguientes derroteros:

- Determinar si la factura de cobro de la tasa retributiva constituye un acto administrativo.
- Establecer si CORPAMAG omitió a METROAGUA S.A. E.S.P. la oportunidad de interponer recurso de reposición en contra de la decisión que resolvió la reclamación en contra de la factura de cobro.
- Definir si la tarifa de la tasa retributiva corresponde a la carga contaminante vertida o descargada al recurso hídrico, o antes de que la descarga contaminante llegue a la zona de descarga.
- Establecer si la factura fue expedida extemporáneamente.
- Determinar si la factura de cobro cumple con los requisitos establecidos para su expedición, específicamente con la descripción.
- Definir si está suficientemente motiva la factura de cobro, que estableció la suma que correspondía cancelar a METROAGUA S.A. E.S.P. por tasa retributiva.
- Establecer si se desconoció la sentencia C-495 de 1996, al cuantificar la tasa retributiva con la única opción de carga contaminante nociva.

Se les preguntó a las partes si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio, frente a lo cual manifestaron estar de acuerdo.

6. CONCILIACIÓN (MIN 00:30:10)

La apoderada judicial de la parte demandada aporta acta de reunión del comité de conciliación de la entidad, que decide que no es factible conciliar en el proceso de la referencia, declarándose fallido el intento de conciliación.

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

7. MEDIDAS CAUTELARES (min 00:31:20)

No hay solicitud de medidas cautelares.

ASUNTO: Audiencia Inicial
Radicación: No. 47-001-3333-003-2018-00223-00
Demandante: METROAGUA S.A.
Demandado: CORPAMAG
Proceso: NyR del Derecho
Instancia: Primera instancia

8. DECRETO DE PRUEBAS (00:00 min.)

PRUEBAS APORTADAS:

PARTE DEMANDANTE. METROAGUA S.A. E.S.P.

- Resolución No. 3941 de Agosto 24 de 2017, *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA MARTA – METROAGUA S. A. EN LIQUIDACION PRESENTO CONTRA LA FACTURA No. 6782 DE AGOSTO 24 DE 2017 POR VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUCALES DOMESTICAS AL MAR CARIBE”*, proferida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG. (FF. 23-39).
- Oficio No.000591 de Marzo 21 de 2018, de NOTIFICACION POR AVISO, de la Resolución No. 3941 de Agosto 24 de 2017, con sello de RECIBIDO de la sociedad METROAGUA S. A. ESP. de Marzo 22 de 2018. (FOL. 40).
- FACTURA DE VENTA No. 6782 de 24/08/2017, expedida por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG – por valor de \$ 589.454.349.93. (FF. 41-42).
- RECLAMACION a la factura de venta No. 6782 de agosto 24 de 2017, presentada por METROAGUA S. A. ESP. EN LIQUIDACION, en escrito de Octubre 05 de 2017. (FF. 43-52).
- Contrato de Arrendamiento No. 074 de noviembre 27 de 1989, celebrado entre METROAGUA S. A. ESP. hoy, en liquidación, y el Distrito de Santa Marta, sobre los bienes y sistemas de Acueducto y alcantarillado de Santa Marta. (FF. 53-60).
- Otro Si No. 5 de noviembre 17 de 2006, que fijó la fecha de TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 074 de noviembre 27 de 1989, para abril 17 de 2017. (FF. 61-63).

PARTE DEMANDADA- CORPAMAG

- Antecedentes administrativos (cuaderno anexo).

Respecto a las pruebas aportadas con la demanda, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.

PRUEBAS SOLICITADAS:

- **PARTE DEMANDANTE:**
 - ✓ Que CORPAMAG aporte toda la documentación o el expediente contentivo de la actuación administrativa que antecedió a la expedición de la factura de venta No. 6782 de agosto 24 del 2017.

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-3333-003-2018-00223-00

Demandante: METROAGUA S.A.

Demandado: CORPAMAG

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera instancia

✓ Que CORPOMAG aporte la Resolución No. 3941 de agosto 24 de 2017.

La parte demandada aportó dentro de sus pruebas documentales los antecedentes administrativos de la factura No. 6782 del 24 de agosto de 2017 (fls. 77-84), por lo que no es necesario decretar la solicitud de dicha prueba.

Con relación a la copia de la Resolución No. 3941 de agosto 24 de 2017, este documento fue aportado por la parte demandada dentro de sus pruebas documentales (fls.85-96) y por tanto, no es necesario volverla a solicitar.

• **PARTE DEMANDADA (CORPAMAG):**

Solicito que se oficie así:

- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, para que se remita con destino al proceso de la referencia, copia autentica de las piezas procesales ya transcritas que reposan en el expediente identificado con el radicado No. 47001-23-33-001-2016-00125-01.
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, para que remita con destino al proceso de la referencia, copia autentica de la providencia de fecha 22 de febrero de 2018, proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho seguido por EMPRESAS DE ARMENIA S.A. E.S.P. contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. Identificado con el Radicado No. 630001-23-33-000-2015-00048-01. Concejero Ponente Dr: Hernando Sánchez Sánchez.

No acceder solicitud a la prueba, puesto que estas ya fueron aportadas al proceso, visible a folios 144-167, y 169- 200 del cuaderno 1, razón por la cual.

**9. PRESCINDIR DE TÉRMINO PROBATORIO Y
FIJA FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA**
(MIN:00:34:30)

En virtud de lo establecido en el artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, se prescinde de la audiencia de pruebas, no habiendo pruebas que practicar.

Sería del caso entonces, escuchar en alegatos de conclusión a las partes y al Ministerio Público; no obstante, al no ser posible la asistencia de los demás integrantes de la Sala a esta diligencia, se fijara nueva fecha para la continuación de esta diligencia el día **13 DE MARZO DE 2019 A LAS 08:00AM.**

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-3333-003-2018-00223-00

Demandante: METROAGUA S.A.

Demandado: CORPAMAG

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera instancia

10.SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN 00:35:50)

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

En este estado, la diligencia las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

HORA FINALIZACIÓN: 03:55 p.m.

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente

LORELIZ ORTIZ PEREA
Abogada Asesora

MARÍA CECILIA MONTES PIMIENTA
Auxiliar ad honorem

EDILBERTO ESCOBAR CORTES
Apoderado de la parte demandante

CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA
Apoderado CORPAMAG

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena